



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: 1-47-1110-62-16-4

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-62-16-4 y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician raíz de que el ex Departamento de Productos de Uso Doméstico hoy Departamento de Domisanearios, Cosméticos y productos de Higiene Personal dependiente de la ex Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud hoy Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, informó que con motivo de haber realizado inspecciones, en el marco de la fiscalización de productos domisanearios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se relevaron productos domisanearios elaborados por la firma MIGUEL MIELGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, habiendo sido retiradas muestras del establecimiento de la firma INC SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante las órdenes de inspección: OI 2015/4995-DVS-4189, OI 2015/5089-DVS-4234, OI 2015/5303-DVS-4412 y mediante OI 2015/4996-DVS-4190, los cuales se detallan a continuación: a) Solución alcalina Cauchet, limpia – desinfecta – desodoriza – regula el ph – destapacañerías – desengrasa – decapante, Elaborado por MIGUEL MIELGO S.R.L., domicilio en Juan Molina 375, tel. (0291)454-0966, info@cauchet.com, www.cauchet.com, Cont. Neto 1 Litro. Sin datos legales de registro ante la ANMAT (RNE – RNPUD), lote ni vencimiento. Cauchet; b) Quitasarro, elimina todo tipo de sarro, limpiador desinfectante para uso sanitario. Cont. Neto 1 Litro Industria Argentina. Elaborado por MIGUEL MIELGO S.R.L., domicilio en Juan Molina 375, tel. (0291)454-0966, info@cauchet.com, www.cauchet.com, Cont. Neto 1 Litro. Sin datos legales de registro ante la ANMAT (RNE – RNPUD), lote ni vencimiento; c) Limpiahornos, marca Cauchet, biodegradable, apto para hornos microondas y parrillas. Cont. Neto 500 cc. Elaborado por Miguel Mielgo S.R.L., Juan Molina 375 – Tel: (0291) 4540966, info@cauchet.com, www.cauchet.com, (800) B. Blanca. Sin datos legales de registro ante la ANMAT (RNE – RNPUD), lote ni vencimiento; d) Quita resto de materiales Cauchet para limpieza de hormigoneras, máquinas, moldes incrustados, restos de baldosas, terrazas, etc. Cont. Neto 1 Litro. Elaborado por Miguel Mielgo S.R.L., Juan Molina 375 – Tel: (0291) 4540966, info@cauchet.com, www.cauchet.com, (8000) B. Blanca. Sin datos legales de registro ante la ANMAT (RNE – RNPUD), lote ni vencimiento; e) Cauchet DEOXI-M, decapante de metales, removedor de sales minerales, limpiador de cerámicos y ladrillos, removedor de sarro y óxido - Industria Argentina, Cont. Neto 1 Litro. Elaborado por Miguel Mielgo S.R.L., Juan Molina 375 – Tel: (0291) 4540966, info@cauchet.com, www.cauchet.com, (8000) B. Blanca. Sin datos legales de registro ante la ANMAT (RNE –

RNPUD), lote ni vencimiento; y f) Destapacañerías Biodegradable PLUS, marca Cauchet, limpieza de cañerías, pisos y superficies metálicas, Cont. Neto 1 Litro. Elaborado por Miguel Mielgo S.R.L., Juan Molina 375 – Tel: (0291) 4540966, info@cauchet.com, www.cauchet.com, (8000) B. Blanca. Sin datos legales de registro ante la ANMAT (RNE – RNPUD), lote ni vencimiento.

Que con posterioridad el ex Departamento de Productos de Uso Doméstico citó a los representantes de la firma a fin de realizar la verificación de legitimidad de los productos, mediante acta de entrevista AE 1512-39 de fecha 3 de diciembre de 2015 en la cual reconocieron como propios los citados productos tal como surge de fojas 3.

Que en el mismo acto, la empresa informó que se encontraba elaborando y comercializando productos domisanitarios sin contar con registros ante esta Administración Nacional o ante el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, por lo que se les indicó que debían abstenerse de comercializar productos domisanitarios fuera de la jurisdicción hasta tanto no regularicen susituación.

Que asimismo, se les informó que dentro de su jurisdicción debían contar con los debidos registros según lo requerido por la normativa vigente.

Que el citado departamento, a través de la Nota N° 31-12-15 de fecha 10 de diciembre de 2015, informó a la autoridad provincial competente acerca de las actuaciones llevadas a cabo por esta ANMAT.

Que asimismo, señaló que con relación a los productos relevados la firma presuntamente infringió el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 708/98 y la Disposición ANMAT N° 7293/98 en tanto no contaba con habilitación de establecimientos, y el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 709/98 y de la Disposición ANMAT N° 7292/98 y sus modificatorias, toda vez que no contaba con registro de producto.

Que teniendo en cuenta que de las actuaciones surgía que los productos en cuestión fueron comercializados por supermercados CARREFOUR ARGENTINA, no encontrándose registrados y careciendo de autorización sanitaria correspondiente para ser colocados en el mercado, correspondía imputarles a la firma MIGUEL MIELGO S.R.L., en su carácter de elaborador de los productos, y al supermercado CARREFOUR ARGENTINA de la firma INC SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de expendedor de los productos domisanitarios.

Que por Disposiciones ANMAT N° 9574/16 y N° 13390/16 se prohibió el uso y comercialización de todos los productos mencionados ut-supra y se ordenó la instrucción de un sumario sanitario a las firmas INC S.A. y a la firma MIGUEL MIELGO S.R.L., por la presunta infracción al artículo 816° del Reglamento Alimentario (Decreto N° 141/53), al artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 708/98, la Disposición ANMAT N° 7293/98, el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y la Disposición ANMAT N° 7292/98.

Que corrido el traslado de las imputaciones, se presentó el apoderado de la firma MIGUEL MIELGO S.R.L. el señor Pablo Rodolfo MIELGO a fojas 72/79 y formuló descargo.

Que manifestó que la intención de la firma nunca fue evadir la responsabilidad como elaboradora y, que de hecho contaban con habilitación municipal para elaborar productos de limpieza.

Que por otra parte, reconoció que cuando fueron convocados por la ex DVS informaron la realidad, es decir, que la empresa se estaba desarrollando y que la municipalidad a la cual pertenecen nunca le mencionaron sobre la necesidad de concurrir ante esta ANMAT.

Que asimismo, manifestó que los productos en cuestión siempre se comercializaron dentro de la provincia de

Buenos Aires, por lo que nunca realizaron comercio interjurisdiccional y que sería entonces el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires quien debía interceder e indicar si cometían una supuesta infracción.

Que por último, informó que habían iniciado el trámite a fin de registrar a su sucesora, la firma CAUCHET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ante el Registro Nacional de Establecimiento como elaborador de productos de uso doméstico.

Que a pesar de haber sido debidamente notificada la firma INC S.A., tal como surge de foja 95, no presentó descargo alguno que haga a la defensa de sus derechos.

Que a fojas 97/98 la ex Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud evaluó el descargo de la firma MIGUEL MIELGO S.R.L. e indicó que era un deber de los establecimientos que pretendían elaborar y/o comercializar productos de uso doméstico, el tomar efectivo conocimiento de la regulación aplicable a la actividad que pretendían desarrollar y de las habilitaciones y registros de los productos requeridos en virtud de aquella; así como la obligatoriedad de comercializar productos que cuenten con sus correspondientes registros emitidos por las autoridades regulatorias previo a su disposición en el mercado, que permite a esta Administración Nacional verificar, con anterioridad a su comercialización, la adecuación de los productos a la normativa sanitaria destinada principalmente a asegurar la calidad, seguridad y eficacia de los productos domisanitarios comercializados en el ámbito nacional e interjurisdiccional, por lo que entendió que no corresponde levantar la medida.

Que del análisis de las actuaciones surge que el ex Departamento de Uso Doméstico de la DVS realizó una inspección en el establecimiento de la firma INC S.A. (8/14) donde los inspectores verificaron los productos que son objeto del expediente de marras, sin datos de RNE y RNPUD, lote ni vencimiento en el envase.

Que no obstante lo expuesto, no se ha acreditado en autos que la firma MIGUEL MIELGO S.R.L. haya sido responsable de la comercialización fuera de la provincia de Buenos Aires de los productos ut-supra mencionados, toda vez que no cuenta con factura de compra que revele que la firma sumariada comercializó el producto en infracción, siendo el documento comercial el elemento objetivo que nos permita atribuir a la sumariada la conducta imputada.

Que en consecuencia estimó la ex Dirección de Faltas Sanitarias hoy Coordinación de Sumarios que no se demostró la autoría por parte de la firma MIGUEL MIELGO S.R.L. de las infracciones al artículo 816° del Reglamento Alimentario (Decreto N° 141/53), al artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 709/98, a la Disposición ANMAT N° 7293/98, al artículo 1° de la Resolución Ministerial 708/98 y a la Disposición ANMAT N° 7292/98.

Que toda vez que esta ANMAT carece de competencia en lo relativo al registro y fiscalización dentro de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, correspondería remitir las actuaciones o copias de las mismas al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de su intervención en el ámbito de su competencia.

Que por lo tanto, no existen elementos que permitan establecer que la firma MIGUEL MIELGO S.R.L. fue responsable de la conducta atribuida, debido a la falta de nexo causal que evidencie que realizó la comercialización interjurisdiccional del producto en infracción.

Que en cuanto a la firma sumariada INC S.A., cabe destacar que, a pesar de haber sido debidamente notificada, tal como surge del seguimiento de la misiva (fojas 95), y habiendo pasado holgadamente el plazo previsto para

presentar el descargo no lo realizó, corresponde dar por decaído su derecho de defensa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 inc. e) apartado 8) de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549.

Que no obstante lo expuesto, cabe concluir que en el establecimiento de SUPERMERCADO CARREFOUR de la firma INC S.A. con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se habían encontrado a la venta los productos mencionados ut-supra, los cuales no contaban con registro ante esta Administración Nacional, lo que constituye un incumplimiento a lo prescripto por el artículo 816 del Reglamento Alimentario (Decreto N° 141/53) que establece: “Todos los productos mencionados en el presente anexo se consideran comprendidos en las normas de carácter general del Reglamento Alimentario Nacional, y sus fabricantes, representantes, distribuidores y expendedores deberán cumplimentarlas, incluso las referentes a la autorización oficial previa de fábricas y productos”.

Que asimismo, cabe destacar que la actividad que se le reprocha a la firma INC S.A. en estas actuaciones tiene una gran repercusión en la salud de la población, por cuanto no puede asegurarse que los productos sean aptos para su comercialización, en tanto que no contaban con su correspondiente registro por la autoridad sanitaria.

Que cabe señalar que en el procedimiento sumarial instruido por la Coordinación de Sumarios se ha dado cumplimiento a los lineamientos previstos por la normativa vigente, habiendo sido los sumariados debidamente notificados, pudiendo ejercer su derecho de defensa.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Coordinación de Sumarios y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Sobreseese a la firma MIGUEL MIELGO S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71916451-8, con domicilio constituido en la Avda. de Mayo 633, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las imputaciones efectuadas.

ARTÍCULO 2°. Impónese a la INC S.A., C.U.I.T. N° 30-68731043-4, con domicilio en la calle Ayacucho 1055, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-) por haber infringido el artículo 816 del reglamento Alimentario Argentino (Decreto N° 141/53), el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 709/98 y el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 708/98.

ARTÍCULO 3°. Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación, con expresión concreta de agravios y dentro de los 5 (cinco) días hábiles, los cuales son perentorios y prorrogables solamente por razón de la distancia, de habersele notificado el acto administrativo (conforme artículo 12° de la Ley N° 18.284) el que será resultado por la autoridad judicial competente; en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

ARTÍCULO 4°. Notifíquese al Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 5°. Anótese las sanciones en la Dirección de Gestión de Información Técnica.

ARTÍCULO 6°. Notifíquese de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 7°. Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese a los interesados a los domicilios mencionados haciéndoles entrega de la presente disposición; dése a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

mm